



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.188/07 Act.
----------	--	--

RESOLUCIÓN N° 125

Buenos Aires, 21 FEB 2008

VISTO:

I. La Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 345 del 22.11.06 (fs. 7/22), recaída en el Sumario en lo Financiero N° 646, Expediente N° 100.963/84, por la que se impuso, entre otros, a los señores Luis Tromer y Ángel Passaniti multas de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) y \$ 120.000 (pesos ciento veinte mil), respectivamente, e inhabilitación por 1 (un) año a cada uno de ellos (fs. 22).

II. Las partidas de defunción de los señores Luis Tromer y Ángel Passaniti que obran a fs. 3, y 4, subfs. 5, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

I.- Que con posterioridad al dictado de la citada Resolución N° 345 (fs. 7/22), se tomó conocimiento del deceso de las personas antes nombradas.

Así, a través de la presentación efectuada el 08.03.07, se denunció el fallecimiento del señor Luis Tromer (fs. 2) acaecido el 13.11.06, acompañándose copia certificada de la respectiva partida de defunción (fs. 3).

Por otra parte, por escrito que presentara su viuda el 26.03.07 (fs. 4) se conoció el fallecimiento del señor Ángel Passaniti ocurrido el 20.07.05, acreditado con la partida de defunción debidamente certificada que obra a fs. 4, subfs. 5.

II.- Que las sanciones reguladas por el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras se aplican en función de la conducta desplegada por el sujeto de que se trate, lo que ha llevado a la jurisprudencia a sostener reiteradamente que dichas sanciones tienen carácter personalísimo.

Consecuentemente, fallecidos los condenados y ante la falta de normas en el régimen bancario que contemplen ese supuesto, deviene insoslayable recurrir a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento de los sancionados.

En tal sentido, se expidió la Sala 1º de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: "Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley 21.516 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.188/07 Act.	27
----------	--	--	----

acción por deceso del imputado" (Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/ Juicio de conocimiento"- Fallo del 08.06.93).

III.- Que en orden al temperamento expuesto corresponde revocar la Resolución N° 345 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con relación únicamente a los señores Luis Tromer y Ángel Passaniti, en cuanto se les impone una multa de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) y \$ 120.000 (pesos ciento veinte mil), respectivamente, e inhabilitación por 1 (un) año a cada uno de ellos (fs. 22), y declarar extinguida la acción a su respecto.

IV.- Que atento la índole del asunto no procede dar intervención a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Bancarias.

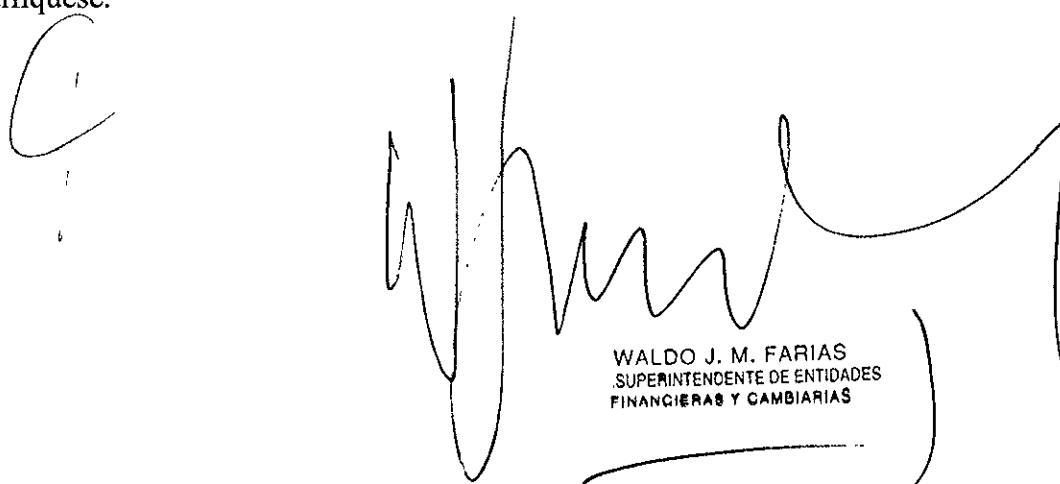
Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1º) Revocar la Resolución N° 345 de fecha 22.11.06 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con relación únicamente a las multas de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) y \$ 120.000 (pesos ciento veinte mil), que les fueran impuestas a los señores Luis Tromer y Ángel Passaniti, respectivamente, y a la inhabilitación impuesta por 1 (un) año a cada uno de ellos.

2º) Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto de los señores Luis Tromer y Ángel Passaniti.

3º) Notifíquese.


WALDO J. M. FARIAS
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS



50-11